



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
GUAYABAL DE SIQUIMA
Calle 3 No. 4 - 47 - Teléfono 3192668148 - 3177986689
Correo Institucional: jpmpalsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima 24 de febrero de 2022. Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante teniendo en cuenta la nulidad decretada en audiencia de fecha 17 de noviembre de 2021, adecuó la demanda y con fecha 24 de noviembre de 2021, radicó virtualmente al correo del Juzgado, demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra del señor Alvaro Ernesto Rojas, allego poder, escrito de demanda con sus anexos y dos videos. **SIRVASE PROVEER.**

**MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Guayabal de Siquima, 24 de febrero de 2022

Referencia: No. 253284089001 2021-00099-00
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: SANDRA PATRICIA GONZALEZ MENDEZ
Demandado: ALVARO ERNESTO ROJAS

Analizada la actuación procesal presentada por la apoderada de la parte demandante, debe indicar en primer lugar el Despacho, que la subsanación se ofreció oportuna, es decir, se pronuncia la litigante, ahora con otra propuesta procesal, pero en el tiempo otorgado por el Juzgado.

En segundo lugar, su escrito parece no haber atendido los parámetros del artículo 376 del Código General del Proceso y que fueron fuente de la nulidad decretada por esta instancia, no obstante, la concurrencia en esta nueva oportunidad sea hace por una clase de proceso y sobre un objeto de discusión diferente al considerado en dicha oportunidad. Ello, quiere decir entonces, que concurre la demandante frente a presupuestos distintos de acceso al aparato judicial, sin que se advierta un sustento jurídicamente válido para rechazarla en este momento, pues los litigantes pueden acudir a la judicatura planteando su hipótesis procesal, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la ley, como en este caso se advierte que se reúnen los de los artículos 82, 83, 84 y 390 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

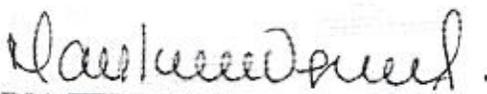
1.- ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoada por SANDRA PATRICIA GONZALEZ MENDEZ contra ALVARO ERNESTO ROJAS.





- 2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
- 3.- Désele el trámite correspondiente al proceso verbal.
- 4.- Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, igualmente, podrá hacerse la notificación personal del demandado de acuerdo al decreto 806 del 4 de junio de 2020, numeral 8.
- 5.- Reconózcase personería jurídica para actuar a la Abogada SANDRA LOPEZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.056.708.231 de Motavita, y T.P.239472 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante Sandra Patricia González Méndez, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.771.452 de Madrid, en los términos y para los efectos del poder conferido.

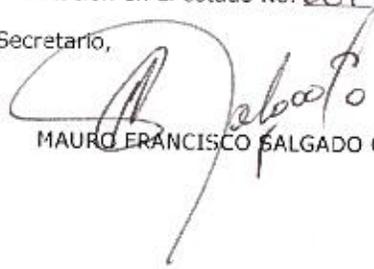
NOTIFIQUESE.


MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAYABAL DE
SIQUIMA

Hoy 25 FEB 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el estado No. 007.-

El Secretario,


MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS

